



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1016

**MATERIA: DISPÓNGASE MODIFICACION DE PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES QUE INDICA EN LA REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

**CONCEPCION, 9 de abril de 2010**

### VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N°1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N°18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Organos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.407 de Presupuesto Público 2010; Decreto Supremo de Educación N° 414 publicado el 27 de abril de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 442 de Educación de 02 abril de 2009; Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior de 27 de febrero de 2010 que señala como zona afectada por catástrofe derivada de sismo de gran magnitud a las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio Bio, Araucanía y Metropolitana; Resolución N°1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, Resolución N° 015/ 26 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N° 015/036 de 11.05.2006, Resolución Exenta N° 15/091 de 16 de enero de 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines.

### CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 del Decreto Supremo 414 modificado por DS N° 442 que reglamenta las transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establece la posibilidad de modificar los períodos de funcionamiento de los jardines infantiles en casos calificados, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el Servicio.

2.- Que mediante Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior de 27 de febrero de 2010 se declaró zona de catástrofe derivada de sismo con características terremoto en las regiones VI a la IX.

3.- Que a su vez el artículo 45 del Código Civil define caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto al que no es posible resistir.

4. Que claramente el sismo con características de terremoto a que hace referencia el decreto señalado en el considerando 2 reviste las características del caso fortuito que se desprenden de la definición señalada en el considerando anterior, esto es, fenómeno de la naturaleza, imprevisible e irresistible.

5. Que atendido lo anterior se hace necesario suspender el funcionamiento de los jardines infantiles que a continuación se indican a fin de adoptar previamente las medidas conducentes a asegurar la seguridad de los párvulos que asisten a los mismos, y al mismo tiempo garantizar el pago de los gastos básicos de operación del respectivo establecimiento con el objeto de asegurar la continuidad del convenio de transferencia de fondos.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado establece que éstos podrán tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

7. Que en la especie no se advierte circunstancia alguna que impida otorgar efecto retroactivo al presente acto administrativo.

8. Que se hace necesario dictar el acto administrativo que disponga una modificación de la jornada de funcionamiento de los Jardines vía transferencia de fondos.

### RESUELVO:

1.- **Dispóngase**, la modificación del período de funcionamiento, consistente en las suspensión de funciones durante el mes de abril 2010, de los jardines infantiles que a continuación se indican:



INSTITUCIONES	CÓDIGO ESTABLECIMIENTO
ALDEAS INFANTILES S.O.S.	8101020
CONGREGACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA	8101022
ORG. COMUNITARIA DE APOYO Y PROTECC.PARA HIJOS DE ESTUD. EN SIT. DE RIESGO	8101023
HOGAR DE CRISTO	8101025
HERMANOS EN CRISTO	8101028
IGLESIA EVANGELICA LUTERANA CONCEPCION	8101029
CENT.COMUN.APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS	8102006
CORPORACION EDUCACIONAL EL PESCADOR	8102008
CENT.COMUN.APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS	8102015
FUNDACION CEPAS	8102020
CORPORACION METODISTA	8102021
FUNDACION CEPAS	8102023
MUN. CORONEL	8102024
CENT.COMUN.APOYO A LA FAMILIA Y NIÑOS VULNERADOS	8102025
MUN. CORONEL	8102026
MUN. CORONEL	8102027
FUNDACIÓN CEPAS	8102028
MUN. CORONEL	8102029
MUN. CORONEL	8102030
MUN. CORONEL	8102031
MUN. CORONEL	8102032
MUN. CHIGUAYANTE	8103005
MUN. FLORIDA	8104001
MUN. FLORIDA	8104002
MUN. HUALQUI	8105005
FUNDACION CEPAS	8106014
MUN. LOTA	8106017
MUN. LOTA	8106018
IGLESIA EVANGELICA ALEMANA CONCEPCION	8108002
MUN. SAN PEDRO DE LA PAZ	8108009
MUN. SAN PEDRO DE LA PAZ	8108010
MUN. SAN PEDRO DE LA PAZ	8108011
MUN. SAN PEDRO DE LA PAZ	8108012
MUN. SAN PEDRO DE LA PAZ	8108013
ACHNU	8108014
MUN. SANTA JUANA	8109002
MUN. TALCAHUANO	8110024
MUN. TALCAHUANO	8110025
MUN. TALCAHUANO	8110026
MUN. TALCAHUANO	8110027
MUN. TALCAHUANO	8110028
MUN. TALCAHUANO	8110029
LIGA PROTECTORA DE ESTUDIANTES DE TALCAHUANO	8110030
MUN. TOME	8111008
HOGAR DE CRISTO	8111012
MUN. TOME	8111014
FUNDACION CEPAS	8111015
MUN. TOME	8111016
MUN. TOME	8111017
MUN. TOME	8111018
MUN. HUALPEN	8112010
MUN. LEBU	8201005
MUN. LEBU	8201006
MUN. LEBU	8201007
MUN. ARAUCO	8202002
MUN. ARAUCO	8202010



MUN. ARAUCO	8202014
MUN. ARAUCO	8202015
MUN. ARAUCO	8202016
MUN. ARAUCO	8202017
MUN. ARAUCO	8202018
ONG ACHNU	8203001
MUN. CANETE	8203003
MUN. CANETE	8203004
MUN. CANETE	8203005
MUN. CONTULMO	8204002
HOGAR DE CRISTO	8205009
HOGAR DE CRISTO	8205010
MUN. LOS ALAMOS	8206009
MUN. LOS ALAMOS	8206010
MUN. LOS ALAMOS	8206011
MUN. LOS ALAMOS	8206012
MUN. TIRUA	8207005
MUN. LOS ANGELES	8301015
MUN. LOS ANGELES	8301016
MUN. LOS ANGELES	8301017
MUN. LOS ANGELES	8301021
MUN. LOS ANGELES	8301022
MUN. LOS ANGELES	8301023
MUN. LOS ANGELES	8301024
MUN. LOS ANGELES	8301025
MUN. CABRERO	8303002
MUN. CABRERO	8303003
MUN. CABRERO	8303004
MUN. CABRERO	8303005
MUN. CABRERO	8303006
MUN. LAJA	8304005
MUN. LAJA	8304006
MUN. LAJA	8304007
MUN. MULCHEN	8305004
MUN. MULCHEN	8305005
MUN. MULCHEN	8305006
MUN. NACIMIENTO	8306003
MUN. NACIMIENTO	8306004
MUN. NACIMIENTO	8306005
MUN. NACIMIENTO	8306006
MUN. NEGRETE	8307003
MUN. QUILLECO	8309001
MUN. SAN ROSENDO	8310001
CORPORACION METODISTA	8311011
MUN. TUCAPEL	8312002
MUN. TUCAPEL	8312003
MUN. TUCAPEL	8312004
MUN. TUCAPEL	8312005
MUN. TUCAPEL	8312006
MUN. YUMBEL	8313002
MUN. YUMBEL	8313003
HOGAR DE CRISTO	8401017
ORG. COMUNITARIA DE APOYO Y PROTECC.PARA HIJOS DE ESTUD. EN SIT. DE RIESGO	8401018
MUN. CHILLAN	8401019
MUN. CHILLAN	8401020
MUN. CHILLAN	8401022
MUN. CHILLAN	8401024
MUN. BULNES	8402007



MUN. BULNES	8402008
MUN. BULNES	8402009
MUN. BULNES	8402010
MUN. COBQUECURA	8403001
MUN. COIHUECO	8405001
MUN. COIHUECO	8405011
MUN. CHILLAN VIEJO	8406007
MUN. CHILLAN VIEJO	8406013
MUN. CHILLAN VIEJO	8406014
MUN. EL CARMEN	8407006
MUN. EL CARMEN	8407007
MUN. NINHUE	8408001
MUN. NIQUEN	8409002
MUN. PEMUCO	8410002
MUN. PEMUCO	8410003
MUN. PINTO	8411002
MUN. PORTEZUELO	8412001
MUN. QUILLON	8413002
MUN. QUILLON	8413003
MUN. QÚIRIHUE	8414001
MUN. RANQUIL	8415006
MUN. SAN CARLOS	8416007
MUN. SAN CARLOS	8416014
MUN. SAN CARLOS	8416015
MUN. SAN CARLOS	8416017
MUN. SAN FABIAN	8417001
MUN. SAN IGNACIO	8418005
MUN. SAN NICOLAS	8419004
MUN. SAN NICOLAS	8419005
MUN. TREHUACO	8420001
MUN. YUNGAY	8421003
MUN. YUNGAY	8421004
MUN. YUNGAY	8421006
Municipalidad de Santa Bárbara	8311014
Municipalidad de Santa Bárbara	8311012
Municipalidad de Santa Bárbara	8311013
Municipalidad de Chillán	8401021
Municipalidad de Mulchén	8305008
Municipalidad de Chillán	8401025
Universidad Adventista	8401029
Municipalidad de Pinto	8411003
Municipalidad de El Carmen	8407008
Municipalidad de Los Álamos	8206013
Municipalidad de Penco	8107011
Municipalidad de Chillán	8401026
Municipalidad de Lebu	8201008
Municipalidad de Talcahuano	8110034
Municipalidad de Arauco	8202020
Municipalidad de Arauco	8202017
Municipalidad de Chillán	8401028
Municipalidad de Chillán Viejo	8406015
Municipalidad de Penco	8107010
FUNDACION CEPAS	8106019
Municipalidad de Quilleco	8309002
Municipalidad de Talcahuano	8110033
Municipalidad de Los Ángeles	8301030
Municipalidad de Niquén	8409004
Municipalidad de Niquén	8409003
Municipalidad de Tirúa	8207006





Municipalidad de Tirúa	8207007
MUN. TOME	8111020
Municipalidad de Chillán	8401027
Municipalidad de Chillán	8401031
Municipalidad de Chillán	8401033
Municipalidad de Chillán	8401032
Municipalidad de Talcahuano	8110035
Municipalidad de San Carlos	8416016
Municipalidad de Penco	8107012
Municipalidad de Arauco	8202019
Municipalidad de Los Angeles	8301031
Municipalidad de Chillán Viejo	8406017
FUNDACION CEPAS	8102033
ACHNU	8205012
Municipalidad de Hualqui	8105006
Municipalidad de Coronel	8102036
Municipalidad de Yungay	8421007
Municipalidad de Quillón	8413004
Municipalidad de Portezuelo	8412002
Municipalidad de Coihueco	8405015
Municipalidad de Coihueco	8405016
Municipalidad de Lota	8106021
Municipalidad de Lota	8106023
Municipalidad de Mulchén	8305007
Municipalidad de Laja	8304008
Municipalidad de Laja	8304009

2.- La efectos de la presente resolución cesarán respecto de aquellos Establecimientos mencionados anteriormente y que hayan comenzado a funcionar con anterioridad al 30 de abril de 2010, desde el día en que esta circunstancia se produzca.

3.- Para efectos del cálculo de la subvención no se considerará la asistencia del mes de abril, por tanto, páguese el monto de la transferencia de acuerdo al respectivo convenio de transferencia de fondos, sin perjuicio de las reliquidaciones a que hubiere lugar con posterioridad, motivadas en la presente resolución.

4. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de los Establecimientos que se encuentren en la situación señalada en el N° 3 anterior para el cálculo de la Subvención sólo se considerarán aquellos días del mes de abril en que efectivamente funcione el Establecimiento.

ANOTESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS  
DIRECTOR REGIONAL

JRSV/CAR/SAF/CAA/car/mavo.

**Distribución:**

- > Municipalidades
- > Entidades
- > Subdirección de recursos Financieros y Físicos
- > Unidad de Tesorería.
- > Subdirección Cobertura
- > Unidad Asesoría Jurídica ✓
- > Oficina de Partes



Claudio A. Alvarez Ramirez  
ABOGADO